

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE JULIO DE 1950

NUMERO 11.250

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 410 de 16 de junio de 1950, por el cual se designa el Gerente del Banco de Veraguas.
Decretos Nos. 411 y 412 de 20 de junio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
Decreto N° 413 de 21 de junio de 1950, por el cual se habilitan timbres nacionales.

Sección Primera

Resolución N° 14-Bis de 17 de mayo de 1950, por la cual se confirma una resolución.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESIGNASE GERENTE DEL BANCO DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 410

(DE 16 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se designa el Gerente del Banco de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 11 de 5 de Marzo de 1947, se designa al señor don Julio José Varela, Gerente del Banco de Veraguas.

Artículo 2° Envíese este Decreto a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 411

(DE 20 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Demetrio Pinzón Carrizo, Sub-Inspector del Impuesto sobre Inmuebles y Catastro, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Alberto Arango, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 126 de 3 de julio de 1950, por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de unos lotes de terreno.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO NUMERO 412

(DE 20 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Madrid, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Bejuco, en reemplazo de Joaquín P. Salcedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

HABILITANSE TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 413

(DE 21 DE JUNIO DE 1950)

sobre habilitación de timbres nacionales de B/. 0.05 y B/. 0.20

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Habilitase para el bienio actual, como del valor de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) cincuenta mil (50.000) timbres nacionales marcados con ese mismo valor y correspondientes al servicio de 1943 y 1944; y se habilitan, asimismo, para el presente bienio, como del valor de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20) cincuenta mil (50.000) timbres que expresan igual valor y que corresponden al servicio de 1941 y 1942.

Esta habilitación se llevará a efecto resellando en la Imprenta Nacional los referidos timbres con esta inscripción:

HABILITADO

1949 — 1950

Decreto N° 413 de 1950

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.
Apartado N° 451

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 14-B15

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución N° 14-Bis. — Panamá, 17 de Mayo de 1950.

Mediante liquidación adicional N° 771 de 1° de Julio de 1949 se ordenó al señor Francisco J. Morales al pago de la suma de B/. 2.791.66 por deficiencias en la declaración de su Renta devengada en el año de 1946.

Esa liquidación se notificó al contribuyente señor Morales el día 23 de Septiembre de 1949 y se fijó como término de los quince días para reclamar contra la misma el día quince de Octubre siguiente.

El reclamante presentó sus objeciones el día 31 de dicho mes en escrito fechado el día 23, es decir que dejó transcurrir el plazo legal señalado por el artículo 23 de la Ley 52 de 1941.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 5 dictada el día 7 de Febrero último estimó extemporánea la reclamación del señor Morales y declaró que la Liquidación adicional N° 771, por B/. 2.791.66 es legal y correcta y debe hacerse efectiva.

Contra ese fallo interpuso el apoderado del contribuyente, Abogado Carlos Raúl Morales, recurso de apelación, el cual debidamente admitido por el funcionario de la primera instancia, corresponde resolver a este Ministerio previas las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el párrafo 2° del artículo 20 de la Ley 52 de 1941 la liquidación adicional debe hacerse dentro del año siguiente a la fecha de la declaración.

Ello significa que sólo si hubo declaración de renta puede existir liquidación adicional. De no haberse hecho tal declaración, únicamente cabe que se formule por la Administración de Rentas Internas la determinación de la Renta a que se refiere el artículo 41 de la Ley mencionada.

La determinación de oficio de la Renta de un contribuyente no tiene otro plazo de prescripción que el de 5 años a partir del último día del término en que la renta debió ser pagada.

La liquidación adicional caduca al año siguiente a la fecha en que la renta debió ser declarada (art. 41 mencionado).

Ahora bien, en uno y otro caso la prescripción debe ser alegada oportunamente por el que de ella quiera beneficiarse (Resolución N° 45 dictada por el Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el 17 de Noviembre de 1949 —asunto de The Coca-Cola Export Sales Company—).

En este fallo se dijo: "Todas las acciones prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por la ley (artículo 1698 del Código Civil), pero se entiende tácitamente renunciada la prescripción cuando la renuncia resulta de actos que hacen suponer el abandono del derecho adquirido (artículo 1674 inciso segundo del mismo Código). Esta disposición significa que si el contribuyente no alega la caducidad de la liquidación adicional por haberse formulado fuera del tiempo que la Ley señala, no goza de los beneficios de la caducidad, por prescripción, de la liquidación adicional".

El señor Morales debió oponerse a la liquidación adicional dentro de los quince días fijados por la Ley y no lo hizo.

Pudo reclamar más tarde demostrando que pagó el impuesto, y tampoco cumplió este requisito.

La circunstancia de que en la Administración General de Rentas Internas se le tolerasen o admitiesen verbalmente infracciones a las reglas establecidas por la Ley no confieren al apelante derecho alguno ni fundamentan la revocación del fallo de la primera instancia.

Si estima el señor Morales que no se trata de una verdadera liquidación adicional sino de una determinación de oficio de la Renta, entonces la prescripción extintiva no se ha consumado por falta del transcurso del tiempo legal establecido (artículo 34 de la Ley 52 de 1941).

En cuanto al fondo de la cuestión, es evidente que la ganancia obtenida por el contribuyente está gravada por el impuesto de la Renta.

La renta gravable está definida en el artículo 3° de la Ley vigente que dice:

"La Renta gravable del contribuyente es la diferencia o saldo que resulta al deducir de su renta bruta o ingresos generales los gastos o erogaciones deducibles, sin tomar en cuenta sus entradas que, de acuerdo con esta Ley, ya han causado impuesto".

De modo que la renta gravable del contribuyente es en Panamá, por imperio de la Ley vigente, los ingresos generales, o entradas que no hayan causado impuesto, una vez restado de su valor el de los gastos o erogaciones que la propia Ley declara deducibles.

Estos ingresos generales forman la renta bruta, de conformidad con la explicación que da el artículo 6° así: La renta bruta o ingresos generales del contribuyente comprende toda cantidad de dinero o valores que reciba una persona natural o jurídica durante el año gravable en concepto de..... o por utilidades de cualquier naturaleza, sin deducir de tales ingresos suma alguna."

El Art. 12, en el cual se crea nuevamente el Impuesto, dice: "Establécense un Impuesto sobre la Renta gravable, como aquí se define, de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que se obtenga dentro del

territorio de la República de Panamá, correspondiente al año gravable anterior, por razón de... o como producto de cualesquiera clase de bienes muebles o de inmuebles o de cualquiera otra fuente dentro del país.....

El producto de cualquiera clase de bienes muebles o de inmuebles bien puede derivarse de su arrendamiento, de su gravamen o de su enajenación en venta, y para los muebles sobre todo, es mucho más normal beneficiarse con su venta que de cualquier otra manera que signifique dar a otro su aprovechamiento, como arrendamiento, préstamo etc.

Además, la frase "de cualquiera otra fuente" tiene un alcance tan vasto que no es posible excluir de ella la ganancia obtenida en la venta de un bien inmueble.

Así pues que la misma Ley 52, cuando en su Capítulo II —Exenciones— hace de ellos una enumeración en el artículo 10, se cree en la necesidad de estimar fuera del impuesto a los premios o aproximaciones pagadas por las Loterías oficiales que administre el Estado y a las sumas recibidas en concepto de seguros de cierta clase. Tanto los unos como los otros se considerarían, en cualquier tratado de Hacienda Pública, como incrementos de patrimonio o de capital y, no obstante, nuestra Ley ha estimado que, de no exceptuarse los expresamente, hubieran quedado comprendidos dentro del gravamen.

No se trata aquí de la creación ilegal de un impuesto —sobre una plus-valía o aumento natural y gradual del valor— del inmueble de que se trata.

Ni tampoco es un especial assement o tasación especial o impuesto de valorización que tenga por objeto la ejecución de obras de carácter local o concreto.

Realmente el objeto del gravamen es en este caso, el beneficio obtenido entre dos operaciones o traspaso oneroso sobre el mismo bien, siempre que constituyan una especulación y sean verificados dentro de un plazo prudencial apto para determinar el enlace entre ambas operaciones.

No quedaría comprendido en ese concepto el incremento natural de valor que experimentase un bien por el transcurso normal de tiempo o el progreso gradual de una ciudad, de una comarca o de un país, o la ejecución de obras públicas en que no hubiese concurrido el impuesto especial de valorización.

El beneficio obtenido por el contribuyente señor Morales consiste en la diferencia entre el valor de un lote de terreno segregado en agosto de 1945 —B/. 7.250.00— sumado al costo de un edificio construido sobre dicho lote en el mismo año y principios del de 1946 —B/. 162.725.00— y el precio obtenido de todo ello al venderlo a Juda Sofdeye Dabah en Julio del mismo año de 1946. (Folios 3, 4 y 5 del expediente).

En el proyecto de Código Fiscal elaborado por la Comisión Codificadora (artículo 693) se establece que la renta bruta no comprende las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes muebles o inmuebles, cuando el enajenado no negocia habitualmente con tales operaciones y haya adquirido dichos bienes con antelación de dos o más años.

Si bien ese precepto no es aún de cumplimiento

obligatorio en Panamá, constituye una clara manifestación del criterio que distinguidos juristas sostienen al respecto y que ha compartido el Organismo Ejecutivo al someterle por dos veces a la consideración de la Asamblea Nacional.

La concomitancia entre la segregación y edificación de la casa por el señor Morales y su venta al señor Dabah, surge del muy breve plazo que medió entre una y otra operación y de la rápida ganancia lograda.

Se trata de un perfecto negocio de construcción y de enajenación, cuyas características no discrepan en un ápice de otro negocio cualquiera gravado con el impuesto de la Renta.

No importa que el negocio no sea de profesionales en él, sino aislado u ocasional.

En él son perfectamente extraños la valorización, la plus-valía, el incremento normal, natural y gradual del valor del bien por circunstancias ajenas a toda intención más o menos inmediata de comprar y vender o de producir y vender.

El argumento de que la plus-valía no puede gravarse en Panamá, esgrimido por el apelante, nada tiene que ver con la ganancia cuya tributación ha ordenado el funcionario de la primera instancia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 5 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 7 de Febrero último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGLAMENTASE VENTA Y ADJUDICACION DE UNOS LOTES DE TERRENOS

DECRETO NUMERO 126

(DE 3 DE JULIO DE 1950)

por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes de terreno de la parcela "B-bis" de la finca denominada "Sitio de Chilibre", jurisdicción del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

que de la finca número 1127 denominada "Sitio de Chilibre", inscrita en el Registro al folio 64 del Tomo 22, ubicada en jurisdicción de este Distrito, se segregó un globo de terreno de cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, setecientos veintiocho metros cuadrados (457 Hts. 0728 M²), el cual ha sido parcelado y que en el plano oficial se distingue como "Sección B-bis";

Que por Decreto N° 50 de 14 de Abril de 1948, el Ministerio de Hacienda y Tesoro puso a disposición de la Junta del Patrimonio Familiar ese globo de terreno de propiedad de la Nación, inscrito en el Registro de la Propiedad con el número

19755, Tomo 475, Folio 333, Provincia de Panamá con el fin de que fuera dividido en lotes y adjudicados a agricultores pobres;

Que la totalidad de esos lotes fueron adjudicados provisionalmente a personas que están en condiciones de pagarlos ya que así lo han expresado, y además, han iniciado trabajos agrícolas y construcciones de viviendas.

DECRETA:

Artículo 1º—Los lotes que resulten de la susodicha parcelación se venderán a cincuenta balboas (B/. 50.00) la hectárea.

Artículo 2º—Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitados por las servidumbres que en cualquier tiempo fueron necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas telegráficas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando que no afecten más de la quinta parte de la superficie del lote.

Artículo 3º—Deberá pagarse el 10% del valor total del lote y la diferencia deberá cubrirse por cuatrimestres adelantados, con un plazo que no excederá de tres (3) años. Vencido este término, se perderá el derecho al lote el cual revertirá a la Nación. El ocupante no tendrá derecho a ningún reclamo por las mejoras hechas ni a los abonos efectuados.

Artículo 4º—Las adjudicaciones provisionales que se hicieron de estos lotes como Patrimonio Familiar deben hacerse nuevamente a título de compra mediante gestión escrita del interesado. Si pasados 90 días, después de promulgado este Decreto, el adjudicatario provisional no hace la nueva solicitud de compra, se declarará desierta y el favorecido perderá el derecho a la adjudicación definitiva del lote. El nuevo adjudicatario estará obligado a reconocer al antiguo ocupante las mejoras efectuadas de acuerdo con las tarifas oficiales.

Artículo 5º—Los gastos notariales y de registro se harán por cuenta del interesado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO M. ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Aceites S. A., respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca nacional de propiedad de dicha casa comercial, la cual tenían antes registrada bajo el certificado Nº 3317 de enero de 1940 y la cual caducó en enero 16 de 1950, según se

indica en la misma marca. La marca consiste en una etiqueta rectangular con franjas en colores en la parte superior; debajo, en letras rojas, la expresión o indicación del producto. En su centro se lee la palabra



en combinación de tipos, tamaños o colores diversos y se ve en un rombo la figura o el busto de un indio con el brazo izquierdo levantado sobre la cabeza. El busto está cruzado por dos fajas semejando tirantes. A los lados del rombo en la izquierda se ve una estrella de cinco puntas, de las cuales las puntas inferiores son mucho mas largas que las otras. Otra estrella similar se ve a la derecha del rombo. El signo esencial de la marca es la efigie del indio en el rombo, y la palabra "Urraca". Esta marca ampara productos de manufactura nacional de la casa que representamos, como aceites comestibles, manteca, margarinas, mantequillas y jabones. Acompañamos los documentos de ley. Nuestro poder, fue presentado con la solicitud de la marca "Blancosil" esta misma casa. Acompañamos las etiquetas, clisé y liquidación del pago hecho al Estado.

Panamá, abril 14 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites S. A., poder que consta inscrito en el Registro Público, y cuyo certificado presentamos con la solicitud de la marca "BLANCOSIL"; respetuosamente pedimos a nombre de esa Cía. Panameña de Aceites S. A., el registro de la marca nacional, de propiedad de dicha casa, la cual ha venido usando ya desde hace varios años, y la cual consiste en la palabra

URRACA

sin distingo de tamaños, colores, tipos y combinaciones de letras.

Esta marca se usa para amparar Aceites co-

mestibles, mantecas, margarinas, mantequillas y jabones, todos de manufactura de la Compañía dueña de la marca. Pedimos el registro de dicha marca, la cual está ya en uso. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones; y acompañamos los documentos que requiere la ley. Esta marca es marca Nacional.

Panamá, abril 14 de 1950.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.*

Liquidación N°.....6 etiquetas. Poder antes presentado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites S. A., sociedad panameña, cuyo poder se encuentra registrado en el Registro Público, Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro de la marca nacional de propiedad de nuestros representados, la cual consiste en la palabra

BLANQUITA

sin distingos de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca podrá ser usada en combinación con otras marcas de la casa y amparará productos de manufactura nacional, aceites comestibles, mantecas, margarinas, mantequillas y aceites de todas clases así como toda clase de jabones. Esta marca será usada dentro de poco tiempo en algunos de esos artículos y ya ha sido usada en la manteca nacional. La marca podrá asimismo ser usada en materiales de propaganda y de correspondencia. Acompañamos los documentos de ley, e indicamos que la constancia de nuestro poder, figura ya en la solicitud presentada de esta misma casa, la marca Blancosil.

Panamá, abril 14 de 1950.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad panameña "Compañía Panameña de Aceites S. A.", respetuosamente pedimos el registro de la marca nacional de propiedad de la casa que representamos, la cual ha venido usando ya desde 1940 en combinación con otros elementos para formar otra marca, y que consiste en la denominación en idioma inglés

The Chef's Delight

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca podrá ser usada independientemente o en conjunto con otras marcas de la misma casa y amparará productos de fabricación nacional y de propiedad de la casa que representamos, aceites, jabones, mantecas, mantequillas, margarinas de todas clases. Acompañamos los documentos de ley e indicamos que nuestro poder, consta en el registro público, como comprobamos con el certificado respectivo en la solicitud de la marca de esta misma casa "Blancosil".

Panamá, abril 14 de 1950.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Le ruego ordene el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra



tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Roberto Alberto Cowes, domiciliado en la Calle 1ª y Avenida "A" de esta ciudad. Para distinguir en el comercio local y extranjero, la fabricación de persianas de: madera, metal y de material plástico. Dicha marca se aplicará a los

productos para la venta en etiquetas o impresa en bajo o alto relieve.

Acompaño: Comprobante de pago de derechos; c) poder en la misma hoja; d) declaración; e) 6 etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 17 de Abril de 1950.

Marcelino Hernández.

Otro sí: La marca que registra consiste en una sección de persianas venecianas dentro de cuatro cintas y sobre ella el nombre Persianas Cowes como lo indica el grabado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

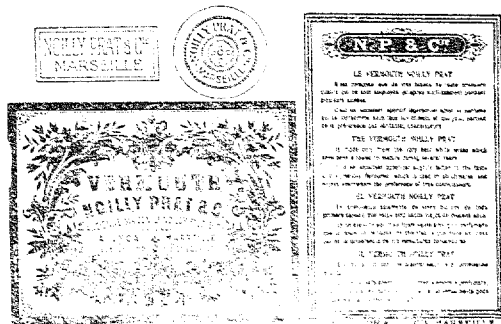
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad anónima los establecimientos de Noilly Prat & Cie., con sede en N° 165 Rue Paradis, en Marseille, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual ha venido usando desde mayo 9 de 1932, y está registrada a su nombre en el país de origen, y la cual consiste en tres etiquetas cual las presentadas en este certificado francés a) una etiqueta de fondo blanco en la cual se lee dentro de un rectángulo de doble línea "Noilly Prat & Cie. Marseille" y asimismo en un sello circular cual el grabado, donde se lee la misma denominación. Ambas en letras negras: b) Una etiqueta cual el grabado donde se lee dentro del dibujo elaborado con follaje y flores y de aspecto característico, lo siguiente: Vermouth — Noilly Prat & Cie., Ancienne Maison Ls Noilly Fils & Cie. — A. Lyon Place Gerson. Marseille R. Paradis 167".



c) Otra etiqueta que se usa como contra-etiqueta en las botellas donde se lee dentro de un rectángulo de triple línea y en una faja de fondo azul N. P. & Cie. siguiendo detalles del produc-

to. Estas tres etiquetas constituyen la marca, la cual ampara vinos Vermouth de la clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Abril 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

New Holland Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de New Holland, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



debajo de lo cual se leen las palabras New Holland, todo dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

No se reivindican las palabras "New Holland" apartes e independientes de la marca mostrada en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir Maquinaria para Granjas — a saber: embalsadoras automáticas, desgranadoras de maíz, descascaradoras, desgranadoras, armazones para sierras, sierras para tractores, molinos de martillos, pulverizadores de cal, cortadoras de césped, molidoras de forraje, cortadoras de ensilaje; y para equipo industrial — a saber: trituradoras de rodillo, trituradoras de mandíbula, trituradoras de martillo, albitanas de vibración (Vibrating screens), albitanas giratorias, elevadores inclinados verticalmente del tipo de balde, motores diesel y de gasolina, aparatos para eliminar el agua y transportadores de cadena y correa sin fin. (de la clase 23, de los Estados Unidos de América — Instrumentos cortantes, maquinaria, herramientas y partes de los mismos), y se ha

venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de Diciembre de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de una placa de metal o por calcomanía, o a los embalajes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 409,512 de Octubre 10 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 13 de Septiembre de 1949.

Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jules B. Montenier, fabricante, ciudadano de los Estados Unidos de América domiciliado en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

Stropettes

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un Desodorizante del Cuerpo (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos desde el 6 de Octubre de 1939 en el comercio del país de origen, y en la República de Panamá desde el 1° de Octubre de 1949, aproximadamente.

La marca se aplica a los productos por medio de una etiqueta impresa.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Select Cosmetic Co., sociedad colectiva integrada por Jules B. Montenier, Elizabeth Hartung y Adolph Hunziker, y por cesión pasó a ser propiedad del peticionario.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 393,045 de 27 de Enero de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo

de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, 27 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Independent Pneumatic Tool Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Aurora, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Itos

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Herramientas Portátiles para Bancos Impulsadas por Energía Eléctrica. — comprendiendo Taladros, Taladros de Estrella, Destornilladores, Colocadores de Tachones, Colocadores de Tuercas, Llaves Inglesas, Ensanchadores, Golpeadores, Pinzas, Martillos, Serruchos, Afiladores, Moladoras de la Base de Válvulas, Limas Giratorias, Máquinas de Cepillos de Alambre, Lijadores, Pulidores, Alisadores, Moladoras de Válvulas y Refaccionadores de Válvulas, — y Piezas, Aditamentos y Accesorios para los mismos, comprendiendo Motores Eléctricos, Conjuntos de Armadura, Juego de Instrumentos, Cordón Eléctrico, Enchufes, Conmutadores, Juego de Rotores, Juego de Afinadores, Abanicos de Motor Eléctrico, Cojines, Engranajes, Resortes, Embrague, Cuencas, Llaves en Forma de Cuencas, Astas para Llaves de Cuencas, Mangotes, Barrenas para Destornillador, Llaves para Mandriles, Aditamentos para Fijar Tornillos y Colocar Tuercas para Taladros, Adaptadores, Mandriles, Arboles (Ejes de Ruedas), Aditamentos Angulares, Extensiones, Astas de Extensión, Taladros de Rosca, Ensanchadores, Husos, Husos de Extensión, Cubiertas para Proteger Husos, Hojas para Sierras Circulares, Hojas para Serruchos de Hueco, Discos y Correas para Lijar, Cepillos de Alambre, Limas Giratorias, Ruedas Raspantes, Discos Raspantes, Ruedas para Afiladoras, Pun-

tas Raspantes, Ruedas para Labrado Imperfecto, Ruedas para el Acabado, Ruedas para Alisar, Ruedas para Pulir, Bonetes y Cojines para Pulir, Almohadillas y Cojines de Refuerzo para Lijadoras y Pulidores, Detectores de Tuercas y Tornillos y Conjuntos de Detectores, Limpiadores para Conductos de Válvulas, Detectores de Huecos, Cinceles, Blancos para Cinceles, Gubias, Llaves Inglesas, Martillos de Canto de Acero para Labrar, Puntas Duras, Soportes para Afiladoras, Adaptadores de Cepillos de Alambre, Herramientas para Cortar, Protectores de los Ojos para Afiladoras, Retenedores de Cinceles, Cortadoras de Acero, Recolectoras de Polvo y Protectores, Juntas Universales, Aditamentos de Embrague Positivo, Aditamentos de Embrague Deslizable, Aditamentos de Embrague Arrojadador, Portaherramientas, Pasadores Expulsadores, Asideros para Agarradores, Corazas, y Asideros de Extensión (de la clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, máquinas, y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 11 de Agosto de 1913 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los recipientes contentivos para los productos, y a las placas o etiquetas que se adhieren a los productos o a los recipientes contentivos para los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 5 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

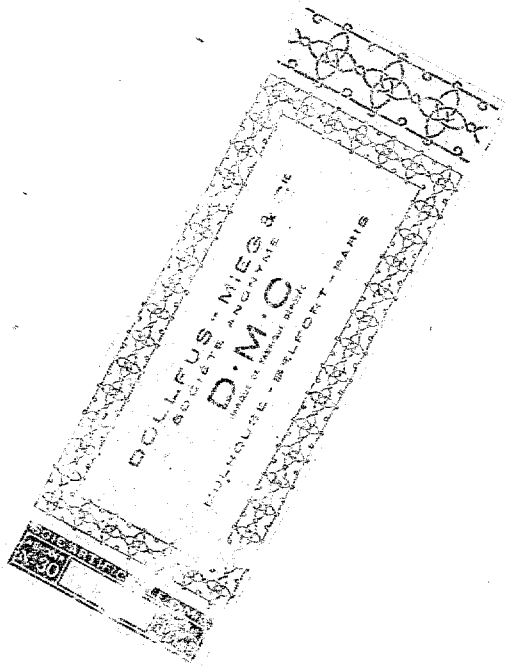
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la casa Dollfus-Mieg & Cie., Sociedad Anónima con sede en Mulhouse. (Alto Rhin) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual está ya registrada en Francia a su nombre y que han venido usando desde antes de 1929, y que consiste en una etiqueta rectangular dentro de un rectángulo de líneas, pequeños círculos y semicírculos

que se entrelazan, cual el dibujo adjunto, y dentro del cual rectángulo se lee: "Dollfus-Mieg & Cie. Société Anonyme" DMC Mulhouse — BelFORT — Paris" y cuyo rectángulo tiene a los lados el mismo dibujo de líneas del rectángulo en mayor tamaño y de otro lado detalles del producto — "Soie Artificielle D-M-C-; Abroder N° 30" e indicación de otros detalles. Esta marca se ad-



hiere, pega, coloca, imprime de todos los tamaños, colores y maneras sobre los productos mismos, sus envolturas, empaques, etiquetas, cajas etc; y ampara hilados, retorcidos, hilos, cordones, cintas, encajes, tules, tejidos, y artículos de pasamanería de bordados y calcetería, de algodón, seda, lino, lana, yute, ramié chapé, rayón, fibrina, nilón y otras materias textiles, en oro, plata, punto-fino y similares, y otros metales cualesquiera, cuantas sean las combinaciones posibles de estos diversos productos entre sí, y sea cual fuera la estructura y constitución de ellos, libros, revistas e impresos y obras de todo género para damas, clases 44, 45, 46, 47, 51, 52 y 72. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4; y acompañamos a esta solicitud los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rogers Paint Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Detro-Tone

unidas por un guión y subrayadas, dispuestas en diagonal; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Pintura en pasta y preparados (de la Clase 16 de los Estados Unidos — Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Marzo de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Febrero de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca o imprimiendo o esparciendo la marca de fábrica sobre los paquetes o recipientes que contienen dichos productos.

No se reivindica la palabra "Tone" independientemente del resto de la marca mostrada en el dibujo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 514,087 de Agosto 23 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-secretario.

Panamá, 29 de Abril de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. Nº 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase Nº 8240, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Zymatinio

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para ser usada como Hematinico para niños, y será usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca; un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Abril 26 de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. Nº 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Nazionale Per Il Commercio Estero: una sociedad italiana, domiciliada en el Nº 107 de la Vía Torino, Roma Italia, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de que son dueños; que emplea para distinguir y amparar; frutas secas y frescas; cítricos, vegetales y también productos alimenticios; y otros productos destinados a la exportación. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



un monograma, la expresión Marchio Nazionale, tres estrellas; todo formando un círculo; exactamente igual a las muestras que se acompañan. La marca se ha venido usando desde el 6 de no-

viembre de 1937 en el comercio nacional y extranjero. Se usa aplicándola en etiquetas, imprimiéndola, sobre los envases que contienen los productos que distingue para diferenciarlos de los de su clase. Acompaño un poder con declaración jurada, certificado de la marca, derecho pagados, seis etiquetas. Panamá, 10 de abril de 1950; un Clisé.

J. A. Mendieta.
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio de apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

SHARCILLIN

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación o un preparado de Penicilina, en la Clase 18 de preparaciones o preparados químicos, medicinales y farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 30 de Noviembre de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos y en los mismos envases o paquetes, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Sharcilin" 520.485;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes. (se encuentra adjunto).

Panamá, 15 de Abril de 1949.

Heliodoro Patiño.
Cédula 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Victor

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas parlantes y piezas de las mismas y para discos de máquinas parlantes (de la clase 36 de los Estados Unidos de América — Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1900 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero de 1904, y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por lo general a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca o fijándoles una placa en que aparece la marca.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "VICTOR" bajo certificado Nº 40 de 30 de Marzo de 1906, basada en el registro en los Estados Unidos Nº 36,076 de 12 de Marzo de 1901; pero el 27 de Julio de 1926 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos, bajo el número 215,794, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 215,794 del 27 de Julio de 1926, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 27 de Julio de 1946; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca-de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Boyd & Chanis Cía. Ltda.", persona mercantil de esta localidad, por medio de apoderado, comparece a solicitar el registro de marca de comercio, de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALLBEE

según ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación contra la anemia, de vitaminas B1 y 2. 2. que será usada por la peticionaria en Panamá. Se aplica o fija a los productos o frascos contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o como convenga.

Se acompaña: (a) comprobante del pago del impuesto; (b) seis ejemplares de la marca. El poder y personería están agregados a la solicitud Sedobarb.

Panamá, Abril 17 de 1950.

Juan J. Morán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste, esencialmente, en la denominación

VIBALT

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otro distintivo especial y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. Tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, preparaciones antibióticas, emplastos, vejigatorios, antisépticos, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y al-

godones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas, artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Junio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde el 12 de Diciembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 26,382 del 20 de Diciembre de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor de Benjamín Liebowitz, ciudadano norteamericano, domiciliado en New York, Estados Unidos de América, 350 Fifth Avenue, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

La invención consiste en "Método y aparato para la fabricación de cuellos y artículos similares de vestir", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que acompaño, en duplicado.

También acompaño: El poder respectivo, dibujo del invento, en duplicado, y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 2 de Junio de 1950.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Ester Guardia de Hoyos para que se le conceda autorización judicial para vender bien de su menor hija Irma Hoyos, se ha señalado las horas legales del día diez y ocho de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número nueve mil doscientos treinta y cinco (9235), inscrita al folio sesenta y seis (66) del tomo doscientos noventa y uno (291) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno cercado y cultivado de árboles frutales y casa en él construida, de dos pisos, de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado, constante de dos recámaras y una sala comedor; y una recámara y una sala comedor en la planta baja. Los materiales de que están construidas la recámara y la sala comedor de la planta baja son de madera en el piso y madera en las paredes, haciendo constar que estas mejoras en ningún modo alterarán el área de la casa ni sus linderos. Linderos: Norte, Avenida Tercera; Sur, terreno nacional hacia la Quebrada de los Puercos; Este, lote 84 y Oeste, Lote 82. Medidas: El terreno mide veinte metros (20) de frente por cincuenta (50) metros de fondo o sean 1.000 metros cuadrados. La casa mide cinco metros de frente por cinco metros de fondo o sean veinticinco metros cuadrados. Se hace constar que esta finca se encuentra situada en la Avenida Tercera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00). No será postura admisible la que no cubra esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 17.642
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Cornelio Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio catorce de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:
"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley. Declara:

"Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Cornelio Rodríguez, desde el día 16 de Noviembre de 1949, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Que es su heredera testamentaria Lastenia Cruz;
"Que es albacea de la sucesión la referida Lastenia Cruz; y Ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella;

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que comparezca al Tribunal la señora Lastenia Cruz a tomar posesión del cargo de albacea.

"Se tiene como apoderado de la Sucesión al Lic. Julián Valdés en los términos del poder conferido.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho en el juicio.

Panamá, 17 de julio de 1950.

El Juez,

El Secretario,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

Liq. 17.574
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Katie Estelle Bonham de Daniel, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposo Robert C. Daniel.

Se advierte a la demandada de que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a ser oída en el Juicio de Divorcio contra ella incoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de Mayo de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario.

GUSTAVO CASÍS M.

José A. Carrillo.

Liq. 17.565
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Cenobio Almanza, mayor, varón, Juana Almanza, mujer, mayor; Serafín Almanza, varón, mayor; Pastor Almanza, varón, mayor; Alejandro Almanza, varón, mayor; Evangelista Almanza, mujer, mayor; Teresa Almanza, mujer, mayor y Enrique Almanza, varón, mayor, todos panameños, Jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, en escrito de fecha veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, presentado a esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, solicitan se les expida el título de propiedad, en gracia, de un globo de terreno denominado "Los Vitorales", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de ciento treinta y dos hectáreas con dos mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (132 Hts. con 2.642 Mts.2), dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Terreno de Cenobio Almanza, terreno libre y Camino de Las Minas; por el Sur, Río Las Matas y terreno libre; por el Este, terreno libre; y por el Oeste, terreno de Juan José Pérez y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Julio 7 de 1950.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

(Única publicación) *Saturnino Cano M.*

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Magistrado sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia emplaza a James Henry, natural de Nueva Providencia, Colombia, casado, marino y con cédula de identidad personal número 3-15439, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia dictada el diez de Mayo del presente año, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a James Henry, de identidad ya conocida, a sufrir un año de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y a doscientos balboas (B/. 200.00) de multa a favor del Tesoro Nacional que debe ser pagada en el término de ley, más al pago de los gastos procesales.

De la pena restrictiva de la libertad impuesta a Henry, éste tiene derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que haya estado detenido provisionalmente por razón de este caso.

Para la notificación formal de esta sentencia al encartado Henry, cúmplase con la exigencia procesal indicada en el artículo 2343 del Código Judicial.

Se funda esta sentencia en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 24, 37, 38, 264, inciso 2º del Código Penal; 31 y 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.—(f.dos.) T. R. de la Barrera.—Carlos Guevara.—R. J. Gálvez.—Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

Se advierte al nombrado James Henry que si no se presentare dentro del término señalado, la sentencia, cuya parte resolutoria se ha reproducido, quedará legalmente notificada para todos los efectos jurídicos.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para su publicación en el Registro Judicial como lo ordena el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente cita y emplaza a Aurelio Euclides Caicedo, panameño, casado, natural de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal número 47-636, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Abuso de autoridad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta, y providencia de fecha 26 de mayo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto emplazatorio fijado por treinta (30) días y publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oirá y administrará justicia conforme le asista; de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, si

pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas. (Art. 2345, C. J.)

Expedido en la ciudad de La Palma, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Enrique César Julio, panameño, de 15 años de edad, reparador de llantas, con residencia en Calle 28 Este Bis N° 1, cuarto 31, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Enrique César Julio, panameño, de 15 años de edad, reparador de llantas y con residencia en Calle 28 este N° 1, cuarto 31, altos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y Mantiene su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como curador ad-litem al Lic. Buenaventura Garcerán, para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias en su calidad de Defensor de Oficio. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 25 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(f.dos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decretese el emplazamiento legal de Enrique César Julio, para que comparezca en el término de treinta (30) días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave, en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(f.dos.) Armando Ocaña V.—Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Julio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Julio, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Penonomé", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Penonomé", a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Antonio Fong. Tiene derecho el reo a que de la pena impuesta se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente, o sea desde el 24 de enero del presente año hasta la fecha. Fundamentos de derecho: artículos 17, 18, 36, 56, 60, 75, 350 y 352, acápite d), del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decretese el emplazamiento legal de Benigno Silva Castillo, para que comparezca en el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Castillo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero, ayudante de carpintero, cedulaado bajo el número 47-54685 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

La Policía Secreta de esta ciudad fué informada en la

madrugada del veintisiete de Octubre último acerca de la presencia de dos sujetos en actitud sospechosa por los alrededores de la tienda "Casa Mike", situada en la calle doce entre las Avenidas José Domingo de Obaldía y Domingo Díaz. Tres miembros de la Policía Secreta fueron comisionados inmediatamente al lugar indicado, y capturaron en la puerta del establecimiento comercial en referencia a Alfred Lord, y después de una breve requisa en el interior de la tienda, sorprendieron debajo de un escritorio a Byron Foreman. En poder de éste último encontraron los agentes de la Secreta varios juegos de plumas de fuentes y lápices y cuatro balboas con cinco centésimos en efectivo.

Informado esa misma noche el señor Samuel Linchin Gerente de la Casa Mike, se presentó a dicho establecimiento y constató que una puerta había sido violada y que los ladrones habían sustraído los artículos que se detallan a fojas dos.

Alfred Lord en indagatoria rendida ante el Personero Municipal, niega haber penetrado en la tienda "Casa Mike". Explica Lord que en la madrugada del veintisiete de Octubre pasaba frente a la Casa Mike y observó en la parte afuera de la puerta un destornillador y un reflector, y que al tratar de recogerlos fué capturado por un miembro de la Policía Secreta. Dice Lord que a pesar de que conoce a Foreman no anduvo con él esa noche.

El sindicado Byron Foreman admite que en la noche del veintisiete de Octubre se introdujo en la tienda "Casa Mike", que allí fué sorprendido por los Agentes de la Policía Secreta; cuando él entraba a la tienda en referencia encontró a Alfred Lord que salía.

Breve consideración de las diligencias que forman este sumario nos llevan al convencimiento que Alfred Lord y Byron Foreman están vinculados con el hurto cometido en la tienda "Casa Mike", y que el procesamiento contra ellos solicitado por el señor Representante del Ministerio Público es desde todo punto de vista legal, ya que el denunciante ha acreditado la propiedad y preexistencia de los artículos que fueron sustraídos.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Alfred Lord, panameño, de 17 años de edad, soltero, sin ocupación y de este vecindario, y contra Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero ayudante de carpintero, cedulaado bajo el número 47-54685 y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, es decir por el delito genérico de hurto y mantiene la detención decretada contra los dos.

Al defensor de oficio se le designa para que asista en esta causa en calidad de Curador ad-litem al menor Lord.

Provea el encausado Byron Foreman los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa se señala las diez de la mañana del siete (7) de Diciembre próximo.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sigue, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

La Secretaría ad-int.,

JUAN B. ACOSTA.

(Segunda publicación)

Amalia P. de Lobera.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, martes 25 de julio de 1950

CUADRO NUMERO 12 DE 12 DE ENERO DE 1950

Casa Sport, alambre forrado de asbesto para estufas etc., 28 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		Cape Cumberland de Nueva York por...	348
E. A. Reina. Pedro Chaluja, telas de seda artificial 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	425	Productos Fluorescentes, partes para calentador de agua 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	24
Casa Felicidad, papel para envolver 52 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por...	725	Ferretería Tam, filtros para agua y sus llaves etc., 24 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	168
Rko Radio Pictures de Panamá, películas de cine 3 bultos vapor Royal Netherland de Nero, Belice B., por...	386	Ministro Británico, vino Jerez para el uso personal etc., 6 bultos vapor Exiria de Cádiz por...	52
Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	340	Tropical Motors Inc., compuesto para clutch de auto etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	76
La Importadora S. A., cebollas 30 bultos vapor Parismina de Nueva York por...	493	Cía. Panameña de Aceites S. A., leche descremada en polvo etc., 15 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	139
Ezra Dabah Cia., drill de algodón 12 bultos vapor Flevo de Veracruz por...	117	León Nahmad y Cº, mantas de algodón, manta sucia etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.253
Carlos Audisio, vino tinto 2 bultos vapor Usodimare de Génova por...	1.825	20th Century Fox Films S. A., películas cinematográficas etc., 2 bultos vapor Nero de Curazao por...	45
Cia. Ah Chu S. A., avena machacada 125 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	10	Ferretería Shanghai, lampazos para trapeadores etc., 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	88
Cia. Ah Chu S. A., arvejas, habas y pimienta negra en grano 50 bultos vapor Mor-mac-sun de San Francisco por...	711	Ricardo A. Miró S. A., papel de lija etc., 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	20
Frigerifico Endara S. A., jamones 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	616	Ricardo A. Miró S. A., soportes niquelados para estantes etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	135
Metro Goldwyn Mayer Panamá, películas de cine 2 bultos vapor Nero Royal Netherland de Belice por...	942	Ricardo A. Miró S. A., escopetas comunes de aguja 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	49
Alberto Ghitis, artículos de loza para uso domésticos 29 bultos vapor Gertrude Maersk de Nagoya por...	150	Cía. Importadora y Vendedora de Autos S. A., repuestos para auto 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	29
Swift Cº A. Mizrahi, jugo de peras en latas 25 bultos vapor P y T Seafarer de San Fco. por...	1.232	Cía. Importadora y Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	56
Cía. Panamericana Orange Crush, sardinas 100 bultos vapor Santa Adela de San Fco. por...	120	Vallarino y Arias S. A., gabinetes para cuarto de baño etc., 92 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por...	42
Star & Herald Cº, papel para imprimir 10 bultos vapor Anchor Hitch de Portland Oregon por...	620	Reconstruccion Nacional, planchas de acero usadas etc., 9 bultos de Zona del Canal por...	26
Gambotti y Pérez, ganchos de alambre, galv. 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	375	Samudio y Cia. Ltda., partes de repuestos para autos etc., 23 bultos vapor Uña de Nueva Orleans por...	89
Rubio y Rodríguez, trapeadores de algodón para pisos 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	236	Paramount Films S. A., películas impresas para ser exhibidas 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	20
Moisés Cattán V., jamones y salmón en latas 12 bultos vapor Deo Duce Bennkom de Copenhagen por...	215	Industrias Lili, glucosa 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	38
Hijos de Gervasio García, refrigeradores eléc. 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	538	Cía. Panamericana de Orange Crush, camarones medianos 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	38
Hijos de Gervasio García, lavadoras 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York Casa Fastlich S. A., cajas de cartón vacías 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	756	Donald Langshaw, estufas de kerosene 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	45
Cía. Mayorista S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por...	500	Metro Goldwyn Mayer S. A., película impresa para ser reexportadas 2 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	42
Luis F. Pérez, baldes o limp. de zinc galv. tinas etc., 62 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	148	Transportes Panameños S. A., repuestos para auto y camiones 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	62
Domínguez y Richa Cia. Ltda., arts. de vidrio, adornos de porcelana etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	487	Cía. Panameña de Orange Crush, tapas coronas de metal etc., 155 bultos vapor Parismina de Nueva York por...	5.109
Fábrica Nacional de Espejos, Miró y Eisenman, hidróxido sodio etc., 4 bultos vapor	380	David López, auto de Soto sedán usado mot. p. 11 231 352, de Zona del Canal por...	2.000
	167	I. L. Maduro Jr. S. A., muebles orientales, adornos de bronce etc., 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.410



Almacenes Martinz S. A., yeso 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 Vilá Hnos Ltda., manteca de cerdo refinada 150 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 Rosa de Chiari, harina de trigo 110 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...

52 bultos vapor Santa Rita de Philadelphia por Joseph Grossman, betún para calzado 57 bultos vapor Loch Ryan de Londres por...
 851 Eduardo E. Fábrega, papel en rollos para cerveza 25 bultos vapor Panamá de Nueva Orleans por...
 540 Panamerican Orange Crush Co, jugo de uvas vapor Panamá de Nueva York por...
 1.972 García Ltda., harina de trigo, 400 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 1.972 Imprenta Cervantes, papel para imprimir 18 bultos vapor Anchor Hitch, de Portland, Oregon por...
 312 Cia. Henríquez S. A., vasos y ceniceros de vidrio, folletos etc., 8 bultos vapor Sunrell de Saint John N. B. por...
 395 Miranda Hnos., carbón de piedra 2 toneladas Zona del Canal por...
 22 F. Icaza Cia. S. A., sueros y vacunas 750 bultos vapor Santa Adela de San Francisco Central de Lecherías S. A., vasos de papel parafinados 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 105 J. Canavaggio, harina de trigo 500 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...
 2.382 La Importadora S. A., sacos de yute uno usado 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 237 Cia. Mayorista S. A., avena machacada 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Bazar Hindustán, alfombras de lana 1 bulto vapor Press Polk de Bombay por...
 231 Paul Retty M., collares de perlas de fantasía org. Japón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 338 Osorio. Rob. G. de Paredes, armas de fuego remington y martuchos de fuego circular calib. 22 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
 688 Cia. Avila S. A., jarcia 50 bultos vapor Doña Aurora de Manila por...
 1.001 A. Mizrahi. La Nueva Campana, jugo de piñas, habichuelas en latas etc., 85 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...
 342 Casa Avila S. A., artículos de loza italiana para uso doméstico 7 bultos vapor Danae de Génova por...
 218 Ingeniería Amado S. A., caños de hierro fundido de espiga etc., 261 bultos vapor Settler de Liverpool por...
 3.109 Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 1.006 Swift Co, salchichas 100 bultos vapor Parismina de Nueva York por...
 767 Swift Co, salchichas 50 bultos vapor Parismina de Nueva York por...
 283 Swift Co, legumbres mexicas 75 bultos vapor Parismina de Nueva York por...
 271 Swift Co, tamales y espagueti 10 bultos vapor Parismina de Nueva York por...
 173 Embajada Americana, equipajes de pasajero 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 300 Embajada Americana, camas, escritorio, peinadora, sillas, mesas etc., 11 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
 1.280 Embajada Americana, bombillos eléc. máquina de escribir etc., 18 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 250 Embajada Americana, auto jeep willis 1949 mot. 3j-22668, 1 bulto vapor Cape And de Nueva York por...
 1.400 Embajada Americana, archivador de metal 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
 205 Alfaro Co S. A., repuestos para tractores etc., 14 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...
 1.580 Motta y Cia., cacharros de loza etc., 5 bultos vapor Settler de Liverpool por...
 1.426 C. G. de Haseth y Co S. A., ácido acético glacial etc., 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 110

CUADRO NUMERO 13 DE 13 DE ENERO DE 1950

Salomón Amar, bolsas plásticas para pañales y cosméticos etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 1.468 Kotva S. A., anuncios luminosos, gas neon, llanta auto etc., 73 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...
 2.102 Kotva, S. A., esponjas higiénicas de caucho o goma etc., 4 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...
 675 Tropical Radio Telegraph Co, condensador 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por Colón Motors Inc., repuestos para niños 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 333 Heurtematte Co, juguetes para niños, cojines para sillas etc., 13 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 428 Heurtematte Co, camisas de rayón para hombres 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
 277 Agencias Lux, material de algodón con rayón para zapatos 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 230 Shirley F. Suman Carrillo, carro Ford Coupé usado mot. 18-6,223,875, 1 bulto de Zona del Canal por...
 300 José Fernández, refrigeradoras, medidores eléc. escolares etc., de Zona del Canal por...
 120 Enrique Halphen, Rafael Halphen P., pimienta negra y orégano 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 215 Cia. Kito Chen S. A., frijoles 30 bultos vapor Santa Elisa de Talcahuano por...
 399 C. A. Chapman V., insecticida cyanagas y su pulverizador 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 278 Productos Alimenticios Pasqual S. A., harina de trigo 250 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por...
 1.210 F. Icaza Co, dinamos eléc. 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 243 Sasso Co, hilo de algodón y artisaleta para coser, bordar 32 bultos vapor Welsh Prince Glasgow por...
 10.014 F. Icaza Cia. S. A., llantas para autos 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
 144 Esther Malca, telas de rayón 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 2.283 Isaac Brandon y Bros. Inc., cognac 50 bultos vapor Bayeux de La Rochella Pal. por Farmacia Arrocha, aloe en frascos, ampollas diclarhidrato quinina de Zona del Canal por...
 1.000 Panagiotis Perea, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Vancouver...
 476 Jorge P. Adames, calcetines de seda artificial, cartulinas exhibición 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...
 294 Drogueria Miguel Aroaiza, azulre, creolina, amoniaco líquido alpiste etc., 16 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 231 Cervecería Nacional S. A., colorante para cerveza 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 2.321 Tomás Arias, maquinarias agrícola y sus accesorios 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 906 Emiliano Ponce, sillas usadas 15 bultos de Zona del Canal por...
 22 Cia. Avila S. A., galletas de soya 40 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 324 Editora La Moderna, papel periódico 32